El emprendimiento es de todos — Minhacienda	Codigo:	Apo.4.1.4Fr002
	Fecha	19/11/2012
Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago	Versiòn	5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS RADICADO No.: CP - CONS 35

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

No.Compromiso

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 11 . 005 - 2

Radicado: 2-2021-028154

Bogotá D.C. 29 de mayo de 2021 02:02

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 830095213

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los automotores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 11/12/2019

NOMBRE CONTRATISTA ORGANIZACION TERPEL S.A.

VR CONTRATO MAS ADICIONES 287,021,104.00 ADIC .00 COTR 321,257,079.00

FECHA DE INICIO: 11/12/2019

FECHA DE TERMINACION: 10/07/2022

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.B.C.	SALUD	PENSION	A.R.L.

VALOR PAGADO: 80,589,813.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 206,431,291.00 % EJECUCIÒN: 28

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Adicion No. 1 Fecha Adicion 14/10/2020 Desde Hasta Tiempo Adicion Objeto: OTROSÍ NO. 1 DEL CONTRATO 11.005-2019 MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL VALOR DEL CONTRATO POR EL NO USO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2020 POR LA SUMA DE $ 34.235.975,00, QUEDANDO COMO NUEVO DEL CONTRATO LA SUMA DE $ 287.021.104,00.

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	AR9018780649	PERIODO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DEL MHCP, POR EL PERIODO DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2021	2,417,303.00	%			2,417,303.00
			TOTALES	2,417,303.00				

TOTAL A PAGAR 2,417,303.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL MAYO DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuena de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	
Otros Anexos o Folios	39	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	6
				Total de Folios Anexos	46

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores corresondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 21 dias del mes de Mayo del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Firmado digitalmente por DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
Fecha: 2021.05.29 01:36:10 -05'00'

FIRMA:
NOMBRE: DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
CARGO: COORDINADORA GRUPO DE LOGISTICA Y SERVICIOS ESPECIALES
CEDULA: 1018426975

Firmado digitalmente por:DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Asesor

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

cAH7 KGk4 Ip/c sFA8 PZYm KcNo ZuM=

CONTENIDO DEL INFORME

1. CONDICIONES DEL CONTRATO.....1
2. OBJETO DEL CONTRATO.....1
3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....1
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS.....1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato:	11.005-2019 Orden de Compra No. 43590
Nombre del Contratista:	**Organización Terpel S.A.**
Periodo informe:	1 al 15 de mayo de 2021
Supervisor:	Diana Constanza Bonilla Madrid
Área perteneciente:	Dirección Administrativa, Subdirección de Servicios Grupo de Logística y Servicios Especiales

2. OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los automotores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: E| objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación a Distribuidores Minoristas del suministro de Combustible; (ii) las condiciones para la contratación de los Medios de Pago Alternativos del Combustible; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iv) las condiciones para el pago del Combustible y los Medios de pago Alternativos del Combustible por parte de las Entidades Compradoras.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

4.1 ASUNTO:

Informe de ejecución del Contrato 11.005-2019 correspondiente a la Orden de Compra 43590, dentro del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, correspondiente al suministro de biocombustible prestado por el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de mayo de 2021 según Factura Electrónica de Venta N° AR9018780649.

4.2 DETALLE ORDEN DE COMPRA:

Número de orden:	43590
Acuerdo Marco:	CCE-715-1-AMP-2018 (1)
Fecha de emisión:	11 de diciembre de 2019
Fecha de vencimiento:	10 de julio de 2022
Valor Inicial:	$ 321.257.079,00

Modificación Orden de Compra N°1: Se efectúa modificación de la Orden de compra disminuyendo el valor inicial de la misma en $34.235.975, dada la reducción en el consumo de combustible con ocasión de

la restricción de movilidad debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo cual permitió la liberación de dicho monto durante la vigencia 2020 (Ver anexo de modificación).

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 - Contrato 11.005-2019	**287.021.104,00**
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00
Presupuesto Vig.2020	84.796.059
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00

4.3 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

De acuerdo con la Cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, las Obligaciones de los Proveedores son, entre otras, las siguientes:

Obligaciones Generales:

11.7 Suministrar el Combustible de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso.

Avance: Durante el periodo comprendido del 1 al 15 de mayo de 2021 se suministró biocombustible a 16 vehículos que prestan el servicio de transporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El número de vehículos que hacen uso del servicio de suministro de combustible ha venido fluctuando, debido a las constantes modificaciones de algunas de las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital en materia de movilidad, en relación con la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19. Sin embargo, se observa que el número de vehículos que realizan el suministro de combustible aún es reducido, respecto al total de vehículos que conforman la flota vehicular del Ministerio. A continuación, se relacionan los vehículos que hicieron uso del servicio de suministro de combustible en el periodo reportado:

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	29,335	$ 239.534
JMO318	Ministro	25,631	$ 214.287
GBU803	Ministro	18,975	$ 154.940
ODS960	Ministro	11,888	$ 99.389
ODS959	Ministro	32,565	$ 272.259
JDY787	Viceministro General	34,146	$ 278.818
JEM563	Viceministro Técnico	17,508	$ 142.961
ODS968	Viceministro Técnico	11,453	$ 95.753
ODS965	Secretaría General	16,752	$ 140.055
ODS969	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro	12,374	$ 103.453
ODS955	Dirección General del Presupuesto Público Nacional	11,958	$ 99.975
ODS966	Dirección General de Política Macroeconómica	8,818	$ 73.723
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	22,724	$ 189.984
ODS961	Dirección de Tecnología	11,369	$ 95.050
ODS956	Servicio Operativo	15,129	$ 126.486
ODS958	Servicio Operativo	10,841	$ 90.636
	TOTALES	**291,466**	**$ 2.417.303**

Nota: El vehículo de placas ODS 960 continuó asignado al despacho del señor ministro, se precisa que durante este periodo hubo una reducción en el suministro de combustible de este despacho debido a los cambios del

titular de la cartera, lo cual mantuvo varios días los vehículos del esquema en el parqueadero, movilizando únicamente los automóviles.
11.15 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud. **Avance:** La Organización TERPEL S.A. aportó los documentos que certifican el cumplimiento de la obligación referente al pago de aportes parafiscales correspondiente al mes de la facturación.
11.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios. **Avance:** Sin novedad.

Obligaciones Específicas del Acuerdo Marco:

11.33 Cumplir con las especificaciones técnicas del Combustible vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces.

Avance: Durante el periodo reportado se realizó el abastecimiento de combustible acorde con las especificaciones técnicas establecidas dentro de la Categoría A, es decir, las expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. La Resolución 40185 de 2018 establecía que la gasolina corriente tuviera una oxigenación del 10% N.I. y la Resolución 40730 de 2019 los porcentajes de biocombustible para el Diésel - Bioacem B10 N.I.

Así mismo, se realizó suministro de gasolina corriente oxigenada al 4% N.I., de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40100 de marzo 31 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, situación que fue corroborada mediante correo electrónico dirigido a Terpel, del cual se recibió respuesta el 4 de mayo de 2021. La Resolución 40100 de 2021 empezó a regir desde el 1 de abril de 2021 y estableció un periodo de 15 días de transición, con el fin de que las EDS dispensaran el combustible oxigenado al 10% que aún tuvieran en almacenamiento. De igual forma, estableció un retorno gradual a la distribución de gasolina corriente oxigenada al 10%, aplicando el término de transición de los 15 días en cada caso, así: Julio 2021: 6% - Agosto 2021: 8% - Septiembre 2021: 10%.

De otra parte, se realizó suministro de BIOACEM B12 N.I., ya que con Resolución 40111 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del mes de abril de 2021 el contenido de biocombustible-biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil que se distribuya en Bogotá D.C., debía ser del 12%, denominando la mezcla como B12.

Las tarifas fueron respetadas según verificación realizada, entre el Histórico de precios por Galón de Combustible definido por Colombia Compra Eficiente según el Acuerdo Marco de Precios para el mes de mayo de 2021 para las EDS en Bogotá y sus alrededores, y el histórico de precios de referencia para combustible definido por el Ministerio de Minas y Energía, siendo las tarifas vigentes para el periodo reportado, las establecidas desde el 14 de abril de 2021 hasta la fecha de corte.

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 14 de Abril

Abril

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 14 de Abril de 2021	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	8.847	8.652

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018

Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	14-abr.-21	$8.847	$ 11.840	$ 8.652	$ 413,70	$ 800,15

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2021 (Precios vigentes desde el 14 de abril de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	191,502	8.847	413,70	$ 8.433,30	$ 8.360,48	$ 1.601.048,64
DIESEL	99,964	8.652	413,70	$ 8.238,30	$ 8.165,48	$ 816.254,04
						$ 2.417.302,68
					Total factura 9018780649	**$ 2.417.303**

11.33 Cumplir con las condiciones y horarios exigidos en los Documentos del Proceso para las EDS

Avance: El proveedor suministró el combustible a los vehículos del MHCP con la oportunidad requerida por los Conductores, emitiendo los tiquetes respectivos con el detalle de la información necesaria para control, tal como nombre de la EDS, dirección, fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje, número del contrato (Orden de Compra de CCE) y nombre del contratista (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), descripción del combustible abastecido, cantidad y precio de venta.

11.36 Garantizar el Sistema de Control para suministro de Combustible, cuando se requiera, en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso. **Avance:** El proveedor relacionó los consumos realizados por cada vehículo en la planilla generada en el sistema, la cual incluye entre otra, toda la información relacionada en los tiquetes expedidos por las EDS, los cuales fueron firmados y entregados por cada Conductor como soporte. La información de dichos tiquetes fue revisada y confrontada frente al reporte en Excel entregado por el proveedor, constatando así la consistencia de la totalidad de la información, con excepción de la registrada en el siguiente tiquete, por cuanto se presentó error en el kilometraje, siendo necesario efectuar corrección a través de la plataforma Rumbo Terpel: . Tiquete número 4811140 expedido en la EDS Terpel 127, por suministro del día 12 de mayo de 2021 Kilometraje registrado: 11883 - Kilometraje correcto: 118836
11.37 Asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de las Entidades Compradoras. **Avance:** Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.
11.38 Instalar y activar el dispositivo de control del vehículo en el lugar y oportunidad de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco. **Avance:** Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.
11.42 Contar con una línea de servicio al cliente en las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso en los Municipios con Sistema de Control Obligatorio. **Avance:** Se dispone de los canales de atención.

4.4 AVANCE

El presupuesto asignado al contrato compromete desde la vigencia 2019 hasta la vigencia 2022, siendo el valor ejecutado al corte del 15 de mayo de 2021, la suma de $88.793.811, equivalente al 30.94% del total del contrato, estando pendiente por ejecutar la suma de $198.227.293, equivalente al 69.06%. A continuación, se presenta el detalle de la ejecución del contrato por cada una de las vigencias:

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 Contrato 11.005-2019	**287.021.104,00**
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00
Presupuesto Vig.2020 (Incluído Otrosí 1 -$34´235.975)	84.796.059,00
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00

TOTAL EJECUTADO vr. TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	**88.793.811,00**	**30,94%**
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00	100,00%
Presupuesto Vig.2020	59.588.782,00	70,27%
Presupuesto Vig.2021	22.772.558,00	18,61%
TOTAL PENDIENTE POR EJECUTAR vr. TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	**198.227.293,00**	**69,06%**
Presupuesto Vig.2019	0,00	0,00%
Presupuesto Vig.2020	25.207.277,00	29,73%
Presupuesto Vig.2021	99.611.249,00	81,39%
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00	100,00%

gm

FIRMA CONTRATISTA – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito. El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo. **NO OBSTANTE, SE SOLICITA A TERPEL QUE CUANDO SE PRESENTE ALGÚNA NOVEDAD QUE REPORTAN LOS CONDUCTORES CON LOS ADMINISTRADORES DE LAS DIFERENTES EDS, SE REMITA NOTIFICACIÓN DE LO SUCEDIDO AL SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Firmado digitalmente por DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
Fecha: 2021.05.29 01:35:15 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR – MINISTERIO DE HACIENDA

terpel
830.095.213-0

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

KR 7 75 - 51 Piso 13
PBX: (571)3175353 FAX: (571)3175438
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
WWW.TERPEL.COM
LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-8000-518-555

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°	**AR9018780649**
FECHA FACTURA DD MM AAAA	**18 05 2021 05:37:47**
FECHA EXPEDICIÓN	**18 05 2021 05:38:53**
FECHA VENCIMIENTO	**17 06 2021**

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION N° 9061 DE DIC.10/2020, GRAN CONTRIBUYENTE BOGOTA RESOLUCION DDI-042065 OCT. 13/2017
AGENTE RETENEDOR IMPUESTO A LAS VENTAS - RESPONSABLE IVA- SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN No.05812 DE JULIO 06/04
AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION DIAN No. 18763002266038 DE 2 de diciembre de 2019 VIGENCIA HASTA 2 de diciembre de 2021
DESDE EL No. AR9018599999 HASTA EL No. AR9018980526

VENDIDO A:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
CR 8 6C 38
13811700
BOGOTÁ D.C. - BOGOTA - Colombia

ENTREGADO A:

VER DOCUMENTOS ANEXOS

FACTURACION CENTRALIZADA	**CODIGO CLIENTE**	0010211281	**No. IDENT. TRIBUTARIO** 899999090

FORMA DE PAGO	Crédito PAGO 30 DIAS NETO	**MEDIO DE PAGO**	Transferencia Débito Bancaria	**MONEDA**	COP	**TRM**		**INCOTERM**	

REMISION/BDT		**ORDEN DE COMPRA**		**PEDIDO**	0112050447	**COT No. / Contr No.**	

LINEA	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	3203	GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I.	GLL	191,502	8.360,4800	1.601.048,64
2	3303	BIOACEM B12 N.I.	GLL	73,569	8.165,4800	600.726,20
13	3156	BIOACEM B10 N.I.	GLL	26,395	8.165,4798	215.527,84

-- TOTAL DE LINEA 15 --

VALOR FACTURA EN LETRAS: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CERO CENTAVOS

VALOR A PAGAR **$ 2.417.303**

OBSERVACIONES: PERIODO DE FACTURACION #$13-01-01-000;contrato No.11.005-2019;Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co#$ 1 AL 15 DE MAYO OC 43590

CERTIFICAMOS QUE SEGUN ARTICULO 181 DE LA LEY 1819 DE 2016 EL IVA IMPLICITO FACTURADO POR EL PRODUCTOR EQUIVALE A: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I. $ 58.436,8300 BIOACEM B12 N.I. $ 19.770,9300 BIOACEM B10 N.I. $ 7.207,4200

VEHICULO:

No ORDEN DE CARGUE:

EMPRESA TRANSPORTADORA:

TODO PAGO DEBE REALIZARSE A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA, EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTE TITULO-VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR A "ORGANIZACIÓN TERPEL S.A." EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA AQUÍ MISMO. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE "ORGANIZACIÓN TERPEL S.A." CON SELLO RESTRICTIVO "PARA CONSIGNAR UNICAMENTE A LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO". ESTA FACTURA SE RIGE POR EL ART. 884 CODIGO DE COMERCIO.

RECIBI Y ACEPTO, (NOMBRE Y FIRMA), POR ENTREGA REAL Y MATERIAL:

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL Ó COMPRADOR

CUFE:
f07932712a776704efbe927d9630cde9536ff977a6c3394f20288b37354d4eb8c0c6ace5db40c110e132b62b0034fa6a

FECHA VALIDACION: 18 05 2021 05:38:53

-ORIGINAL-

terpel
830.095.213-0

PAGO TOTAL

(415)7704790000082(8020)008999990902109018780649(3900)0002417303

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.	AR9018780649		
VALOR A PAGAR	2.417.303	REFERENCIA	899999090219018780649
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU		

☐ EFECTIVO TOTAL

BANCO	CTA CTE No.	No. DEL CHEQUE	VALOR
☐ No. Cheques		TOTAL CHEQUES	
		TOTAL	

-CLIENTE-

terpel
830.095.213-0

PAGO TOTAL

(415)7704790000082(8020)008999990902109018780649(3900)0002417303

VALOR A PAGAR	2.417.303	FACTURA No.	AR9018780649
NOMBRE Ó RAZON SOCIAL	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU		
CONSIGNACION CHEQUES BANCO	REFERENCIA	899999090219018780649	

BANCO	CTA CTE No.	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. Cheques		TOTAL CHEQUES	

CONSIGNACION EFECTIVO BANCO	REFERENCIA	899999090219018780649
TOTAL EFECTIVO		

-BANCO-

Factura Electrónica by olimpia it

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Último ingreso: 29/05/2021 00:06:26
MinHacienda Producción

Recepción

Documentos Recepción Gestionados

En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.

Información | Descargar Archivos

Número Documento: Número de Documento

Proveedor: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.ORGANIZACION TERPEL S.A.

Estado: Todos

Fecha Inicio: 03-05-2021

Fecha Fin: 29-05-2021

Aprobado Por: Todos

oveedor	Tipo Documento	Número Documento	Fecha Emisión	Valor Total	Recibido	Aprobado por	Estado	Observación
	Factura	AR9018780649	martes, 18 de mayo de 2021 5:37:47 p. m.	2417302.68	martes, 18 de mayo de 2021 6:20:57 p. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticame
	Factura	AR9018780334	lunes, 17 de mayo de 2021 2:02:15 p. m.	2417302.68	lunes, 17 de mayo de 2021 2:07:35 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Rechazado	Por error administrativo d
	Factura	AR9018769455	sábado, 17 de abril de 2021 3:55:10 p. m.	1495429.29	martes, 11 de mayo de 2021 5:07:58 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Aprobado	Se evidencia consistencia
	Factura	AR9018773185	viernes, 30 de abril de 2021 12:22:54 a. m.	4291266	domingo, 2 de mayo de 2021 12:27:08 a. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticame

<< < ... 1 ... > >>

página 1 de 1 | Registros 1 al 4 de 4

Exportar a Excel

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co.

C.083/21-AUDM&SBOG-CER2021-15729

El Suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel S.A.,
NIT. 830.095.213-0

certifica que:

De acuerdo con las planillas de aportes parafiscales números: 50281794 y 50234162, la Organización efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 30 de abril de 2021.

- Las Entidades Promotoras de Salud al 31 de mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 07 días de mayo de 2021, por solicitud de la administración de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S

© 2021 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co.

C.084/21-AUDM&SBOG-CER2021-15737

El suscrito Revisor Fiscal de
Organizacion Terpel S.A.
NIT. 830.095.213-0

certifica que:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos establecidos por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 01 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

- Entidades Promotoras de Salud del 01 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de mayo de 2021, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S

© 2020 KPMG S.A.S. y KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S., sociedades colombianas por acciones simplificadas y firmas miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, ("KPMG International"), una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	**NIT:**	830095213
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	abril 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	mayo 2021
Número de Radicación:	50281794	**Total a pagar:**	$1,968,118,400
Fecha de vencimiento:	05/05/2021	**Total de empleados:**	1527
Fecha de Pago:	04/05/2021	**Número de Administradoras:**	64

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	**Número Autorización:**	978266772
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-7	860002503	Cia. de Seguros Bolivar S.A.	1520		$0	$163,949,500
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	286		$0	$187,563,200
230301	800224808	Porvenir	394		$0	$259,072,600
230901	800253055	Old Mutual	187		$0	$204,348,700
230904	830125132	Old Mutual Alternativo	2		$0	$4,213,800
231001	800227940	Colfondos	153		$0	$96,399,300
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	441		$0	$352,403,600
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	124		$0	$19,376,700
CCF06	890102002	Combarranquilla Caja de Compensacion Fliar	101		$0	$18,710,700
CCF08	890480023	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion	144		$0	$23,540,400
CCF10	891800213	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	5		$0	$852,000
CCF11	890806490	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	28		$0	$4,848,300
CCF13	891190047	Comfaca Caja de Compensacion Fliar	5		$0	$784,600
CCF15	892399989	Comfacesar Caja de Compensacion Fliar	11		$0	$1,588,000
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	8		$0	$1,115,600
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	638		$0	$130,561,600
CCF30	892115006	Caja de Compensacion Familiar de La Guajira	6		$0	$1,220,100

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
CCF32	891180008	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	32		$0	$4,717,000
CCF33	891780093	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	11		$0	$1,309,100
CCF34	892000146	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	11		$0	$1,546,600
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	4		$0	$949,600
CCF37	890500516	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	22		$0	$2,761,000
CCF39	890200106	Cajasan Caja de Compensacion Fliar	2		$0	$109,800
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	88		$0	$13,346,500
CCF41	892200015	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	4		$0	$896,300
CCF43	890000381	Comfenalco Quindio Caja de Compensacion Fliar	2		$0	$352,900
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	28		$0	$4,101,500
CCF48	800211025	Comfatolima Caja de Compensacion Fliar	18		$0	$2,649,500
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	120		$0	$16,775,700
CCF63	891200337	Comfamiliar Putumayo Caja de Compensacion	7		$0	$797,900
CCF65	800003122	Cafamaz Caja de Compensacion Fliar Amazonas	7		$0	$920,400
CCF67	800219488	Comfiar Caja de Compensacion Fliar Arauca	8		$0	$893,100
CCF68	800231969	Comcaja Caja de Compensacion Fliar Campesina	15		$0	$2,001,100
CCF69	844003392	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	15		$0	$1,814,000
CCFC24	891180008	EPS-S Comf Huila	1		$0	$128,700
CCFC55	890102044	EPS-S Cajacopi	6		$0	$632,500
EPS001	830113831	ALIANSALUD EPS S.A.	290		$0	$111,058,100
EPS002	800130907	Salud Total EPS	132		$0	$28,424,300
EPS005	800251440	Sanitas EPS	217		$0	$59,622,400
EPS008	860066942	Compensar EPS	114		$0	$27,766,700
EPS010	800088702	EPS Sura	237		$0	$48,358,700
EPS012	890303093	Comfenalco valle E.P.S.	8		$0	$1,246,200
EPS016	805000427	Coomeva EPS	88		$0	$19,557,000
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	157		$0	$33,144,600
EPS018	805001157	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	35		$0	$4,285,300
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	158		$0	$32,774,000
EPS040	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	1		$0	$113,600
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1		$0	$113,600
EPS042	900226715	EPS COOSALUD	3		$0	$335,000
EPS044	901097473	MEDIMAS EPS SAS	46		$0	$5,898,400
EPS046	900914254	SALUD MIA EPS	1		$0	$271,700
EPS048	806008394	EPS-S Mutual Ser	1		$0	$39,600
EPSC22	899999107	EPS-S Convida	1		$0	$113,600
EPSC25	891856000	Capresoca EPS	1		$0	$121,700
EPSC34	900298372	Recaudo SGP Capital Salud	1		$0	$113,600
EPSIC5	837000084	Entidad Promotora de Salud Mallamas	1		$0	$118,000

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
ESSC07	806008394	EPS-S Mutual Ser	14		$0	$1,656,400
ESSC18	901021565	EPS-S Emssanar	2		$0	$69,400
ESSC24	900226715	EPS-S Coosalud	10		$0	$1,208,300
ESSC33	804002105	EPS-S Comparta	1		$0	$113,600
ESSC91	901093846	EPS ECOOPSOS S.A.S	1		$0	$113,600
MIN001	901037916	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	3		$0	$334,100
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	110		$0	$38,335,700
PASENA	899999034	SENA	110		$0	$25,559,300
						$1,968,118,400

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	**NIT:**	830095213
Tipo Planilla:	P	**Periodo liquidación Pensiones:**	abril 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	mayo 2021
Número de Radicación:	50234162	**Total a pagar:**	$339.200
Fecha de vencimiento:	30/06/2021	**Total de empleados:**	1
Fecha de Pago:	04/05/2021	**Número de Administradoras:**	1

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Número Autorización:**	978283740
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	Total pagado
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	1	$339.200
				$339.200

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

ompro	Fech	Hora	Plac	atro de	Produc	Total Ve	Volume	Precio Espec	Valor Factur	Kilometr	Estación de Servici	Corte	Factura
4979598	2/05/2021	10:36:00 p. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	$ 94.949	11,015	$ 8.360	$ 92.091	7890	EDS GARROLLANTAS	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5644617	3/05/2021	6:35:00 a. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	$ 72.495	8,479	$ 8.360	$ 70.889	115104	EDS LA JUANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
1788710	3/05/2021	11:20:00 a. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	$ 60.775	7,026	$ 8.165	$ 57.371	177669	EDS PALOQUEMAO	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
3281424	3/05/2021	5:41:00 p. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	$ 82.484	9,998	$ 8.165	$ 81.638	55550	EDS MOTOMART	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4800300	4/05/2021	5:51:00 a. m.	ODS961	OC 43590	CORRIENTE	$ 99.479	11,369	$ 8.360	$ 95.050	155172	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
8136707	4/05/2021	6:09:00 a. m.	ODS966	OC 43590	CORRIENTE	$ 75.747	8,818	$ 8.360	$ 73.723	127171	EDS AVDA BOYACA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4745821	4/05/2021	1:30:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	$ 172.855	20,217	$ 8.165	$ 165.082	116046	EDS CENTRO BOGOTA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4982669	5/05/2021	9:17:00 p. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	$ 125.990	14,616	$ 8.360	$ 122.197	8229	EDS GARROLLANTAS	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5648925	6/05/2021	6:31:00 a. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	$ 60.038	7,022	$ 8.360	$ 58.707	115414	EDS LA JUANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4803123	6/05/2021	6:58:00 a. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	$ 76.215	8,977	$ 8.165	$ 73.302	55820	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
2140155	6/05/2021	8:08:00 a. m.	ODS956	OC 43590	CORRIENTE	$ 135.964	15,129	$ 8.360	$ 126.486	113021	EDS TERPEL CARRERA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
1790595	6/05/2021	1:03:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	$ 78.871	9,118	$ 8.165	$ 74.453	116278	EDS PALOQUEMAO	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
1790632	6/05/2021	1:56:00 p. m.	JEM563	OC 43590	A.C.P.M.	$ 88.671	10,251	$ 8.165	$ 83.704	509700	EDS PALOQUEMAO	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
1790635	6/05/2021	2:00:00 p. m.	ODS968	OC 43590	CORRIENTE	$ 100.786	11,453	$ 8.360	$ 95.753	51891	EDS PALOQUEMAO	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4803956	6/05/2021	3:22:00 p. m.	ODS955	OC 43590	CORRIENTE	$ 104.633	11,958	$ 8.360	$ 99.975	117288	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
3754705	6/05/2021	8:02:00 p. m.	ODS969	OC 43590	CORRIENTE	$ 106.169	12,374	$ 8.360	$ 103.453	121207	EDS ENGATIVA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4804497	7/05/2021	6:38:00 a. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	$ 69.493	7,942	$ 8.360	$ 66.399	118513	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5723400	7/05/2021	9:48:00 a. m.	ODS971	OC 43590	CORRIENTE	$ 103.580	12,54	$ 8.360	$ 104.840	99952	EDS JAVERIANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4806137	8/05/2021	9:11:00 a. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	$ 108.214	12,746	$ 8.165	$ 104.077	177961	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5654912	10/05/2021	5:53:00 a. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	$ 51.215	5,99	$ 8.360	$ 50.079	115664	EDS LA JUANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5681312	10/05/2021	9:40:00 p. m.	ODS958	OC 43590	CORRIENTE	$ 91.932	10,841	$ 8.360	$ 90.636	93573	EDS VILLA ALSACIA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
8151072	12/05/2021	6:24:00 a. m.	JEM563	OC 43590	A.C.P.M.	$ 60.596	7,257	$ 8.165	$ 59.257	51151	EDS AVDA BOYACA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4811140	12/05/2021	7:23:00 a. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	$ 77.088	8,81	$ 8.360	$ 73.656	118836	:DS CALLE 127 (PLAZA 12	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
4754452	12/05/2021	7:36:00 a. m.	ODS960	OC 43590	CORRIENTE	$ 100.454	11,888	$ 8.360	$ 99.389	112328	EDS CENTRO BOGOTA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
8151907	12/05/2021	2:52:00 p. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	$ 120.023	14,374	$ 8.165	$ 117.371	178352	EDS AVDA BOYACA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5660555	13/05/2021	9:45:00 p. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	$ 94.683	11,074	$ 8.360	$ 92.584	116164	EDS LA JUANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
5734547	14/05/2021	4:54:00 p. m.	ODS971	OC 43590	CORRIENTE	$ 84.120	10,184	$ 8.360	$ 85.143	100249	EDS JAVERIANA	1 AL 15 DE MAYC	9018780649
							291,466		$ 2.417.303				

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

REPORTE DE CONSUMOS 1 AL 15 DE MAYO DE 2021

terpel

Eds con Mayor Consumo OC 43590 177.378,72 Gls

Eds con Menor Consumo OC 43590 177.378,72 Gls

Vehiculo con Mayor Cor JDY787 34,15 Gls

Promedio Consumo por Vehiculo _ 18,22 Galones

Corte 1 AL 15 DE MAYO

Producto Datos

Factura	Centro de Costo	Estación de Servicio	CORRIENTE Volumen	CORRIENTE Valor Factura	A.C.P.M. Volumen	A.C.P.M. Valor Factura	Total Suma de Volumen	Total Suma de Valor Factura
9018780649	OC 43590	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	40,08	$ 335.080	21,72	$ 177.379	61,80	$ 512.458
		EDS PALOQUEMAO	11,45	$ 95.753	26,40	$ 215.528	37,85	$ 311.280
		EDS LA JUANA	32,57	$ 272.259			32,57	$ 272.259
		EDS CENTRO BOGOTA	11,89	$ 99.389	20,22	$ 165.082	32,11	$ 264.471
		EDS AVDA BOYACA	8,82	$ 73.723	21,63	$ 176.627	30,45	$ 250.350
		EDS GARROLLANTAS	25,63	$ 214.287			25,63	$ 214.287
		EDS JAVERIANA	22,72	$ 189.984			22,72	$ 189.984
		EDS TERPEL CARRERA	15,13	$ 126.486			15,13	$ 126.486
		EDS ENGATIVA	12,37	$ 103.453			12,37	$ 103.453
		EDS VILLA ALSACIA	10,84	$ 90.636			10,84	$ 90.636
		EDS MOTOMART			10,00	$ 81.638	10,00	$ 81.638
Total 9018780649			191,50	$ 1.601.049	99,96	$ 816.254	291,47	$ 2.417.303
Total general			191,50	$ 1.601.049	99,96	$ 816.254	291,47	$ 2.417.303

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 1 AL 15 DE MAYO DE 2021 (Precios vigentes desde el 14 de abril de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	191,502	8.847	413,70	$ 8.433,30	$ 8.360,48	$ 1.601.048,64
DIESEL	99,964	8.652	413,70	$ 8.238,30	$ 8.165,48	$ 816.254,04
						$ 2.417.302,68
					Total factura 9018780649	**$ 2.417.303**

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 14 de Abril

Abril

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 14 de Abril de 2021	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	8.847	8.652

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018

Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	14-abr.-21	$8.847	$ 11.840	$ 8.652	$ 413,70	$ 800,15

Placa	Volumen	Valor Factura	Promedio	18,22
JDY787	34,15	$ 278.818		
ODS959	32,57	$ 272.259		
DWN461	29,34	$ 239.534		
JMO318	25,63	$ 214.287		
ODS971	22,72	$ 189.984		
GBU803	18,98	$ 154.940		
JEM563	17,51	$ 142.961		
ODS965	16,75	$ 140.055		
ODS956	15,13	$ 126.486		
ODS969	12,37	$ 103.453		
ODS955	11,96	$ 99.975		
ODS960	11,89	$ 99.389		
ODS968	11,45	$ 95.753		
ODS961	11,37	$ 95.050		
ODS958	10,84	$ 90.636		
ODS966	8,82	$ 73.723		

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	29,335	$ 239.534
JMO318	Ministro	25,631	$ 214.287
GBU803	Ministro	18,975	$ 154.940
ODS960	Ministro	11,888	$ 99.389
ODS959	Ministro	32,565	$ 272.259
JDY787	Viceministro General	34,146	$ 278.818
JEM563	Viceministro Técnico	17,508	$ 142.961
ODS968	Viceministro Técnico	11,453	$ 95.753
ODS965	Secretaria General	16,752	$ 140.055
ODS969	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional	12,374	$ 103.453
ODS955	Dirección General del Presupuesto Público Nacional	11,958	$ 99.975
ODS966	Dirección General de Política Macroeconómica	8,818	$ 73.723
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	22,724	$ 189.984
ODS961	Dirección de Tecnología	11,369	$ 95.050
ODS956	Servicio Operativo	15,129	$ 126.486
ODS958	Servicio Operativo	10,841	$ 90.636
	TOTALES	291,466	$ 2.417.303

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

De: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 4:36 p. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid
Asunto: Corrección Kilometraje Tiquete Combustible 4811140 de Mayo 12.21
Datos adjuntos: IMG-20210512-WA0001.jpg

Buenas tardes, doctora Diana

Gentilmente le informo que el día de hoy fue necesario ingresar a la plataforma Rumbo de Terpel, para realizar la modificación del kilometraje del tiquete citado en el asunto, el cual fue presentado por el Conductor Doroteo García con corrección manuscrita, según consta en archivo adjunto.

Esta corrección será tenida en cuenta en el informe de ejecución de la primera quincena de mayo de 2021.

Modificar kilometraje

A continuación encontrará los últimos consumos y kilometrajes de su cuenta en nuestra red de estaciones. Puede modificar o reiniciar el kilometraje de algún consumo en específico buscando por placa, número de tiquete.

Consumos

Placa ods965 Borrar

fecha/ hora:	estación:	placa:	combustible:	volumen:	consumo:	tiquete:	kilometraje:	opciones:
18 MAY / 2021 20:04 PM	eds motomart	ODS965	Corriente	9,17 GL	$ 78.378,00	3293963	119.185 KM	editar reinic.
12 MAY / 2021 07:23 AM	eds calle 127 (plaza 127)	ODS965	Corriente	8,81 GL	$ 77.088,00	481140	118.836 KM editado 05/21/21	editar

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Bleidy Rocío Gamboa Bejarano
Profesional Universitario-2044-7
Grupo de Logística y Servicios Especiales
bleidy.gamboa@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión: 4274
Bogotá D.C. Colombia

El emprendimiento es de todos Minhacienda

www.minhacienda.gov.co @MinHacienda

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 40100 DE

(31 MAR 2021)

Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA(E) Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 693 de 2001, artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11 y 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados, constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1° de la Ley 39 de 1987, establece que *"(...) la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley."*

Que en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos como servicio público esencial, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-796 de octubre 30 de 2014, que *"[e]n efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y*

por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. (...)".

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes.

Que conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 180687 de 2003, modificada por las Resoluciones 181069 y 181761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que uno de los objetivos del Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre *"Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia"* es, precisamente, *"Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras".*

Que conforme el artículo 2 del Decreto 4892 de 2011, compilado el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, se establecieron las disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: *"Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 – E-10 corriente y extra)."*

Que sin perjuicio de lo anterior, el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes inferiores a los señalados en el citado Decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

Que el parágrafo 2, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que la Resolución 898 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus modificaciones regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que el artículo 1 de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 1180 de 2006, establece los requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso como combustible en motores de encendido por chispa.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que se ha señalado los porcentajes de mezcla con el alcohol carburante con la gasolina y en las ciudades en las que esta aplicará.

Que la Resolución 4 0185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del 1 de marzo de 2018 se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente fósil y extra fósil, denominadas E10 y EX10 en todos los municipios y departamentosque actualmente consuman combustible oxigenado.

Que conforme con los pronósticos del IDEAM, desde el mes de enero de 2021 se vienen registrando diferentes fenómenos climáticos que aumentaron las lluvias, ocasionando volúmenes de precipitaciones por encima de los promedios históricos y, se espera que, durante los meses de abril y mayo se mantenga la misma situación climática.

Que a través del Decreto 313 del 18 de marzo de 2021, la Gobernación del Valle del Cauca declaró el estado de calamidad pública a causa de los altos niveles de los ríos ubicados en este departamento, en los cuales varios de ellos se encuentran en alerta roja conforme lo establecido en el boletín de alertas hidrológicas No. 76 y el boletín de condiciones hidrometereológicas actuales No. 228 del IDEAM del 17 de marzo de 2021. Lo anterior, de acuerdo con los informes obtenidos por los municipios del Valle del Cauca, ha tenido una afectación del 85.7% correspondiente a 36 municipios y ha causado 9 fallecidos en el Valle del Cauca por circunstancias de fenómenos asociados a las lluvias.

Que de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo del IDEAM, el comportamiento oceánico y atmosférico observado es consistente con el patrón típico de la continuación del Fenómeno de La Niña, que ha ocasionado lluvias prolongadas y un incremento en las precipitaciones por encima de los promedios climatológicos en la mayor parte de la región Andina, Caribe, Orinoquía y Amazonía. Así, los pronósticos del IDEAM estiman que la anomalía de la temperatura media pudiese estar entre 0.25°C y 1.0°C por debajo de la climatología de referencia en el norte de la región Andina y gran parte de la Orinoquia y Amazonía.

Que mediante radicado 2-2021-004771 del 23 de marzo de 2021, la Dirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la situación que actualmente el país está pasando por la temporada de fuertes lluvias por todo su territorio, con el fin de contar con la información más actualizada del mercado del etanol y el posible impacto o afectación que se pueda generar ante la situación actual, solicitó a Asocaña, de manera urgente, información de la capacidad de producción diaria y proyección de producción de etanol para los próximos meses, el nivel de inventarios al corte de lo corrido del mes de marzo y la variación en las entregas de etanol ante la afectación climática para lo que restante del mes de marzo y para el mes de abril de este año.

Que, a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2021 con radicado 1-2021-010798, Asocaña informó que las fuertes lluvias "(...) *han generado inundaciones, desbordamientos y rupturas de diques que anegan los campos e impiden el normal curso de la cosecha de caña, dejando sin materia prima las plantas procesadoras, no solamente de alcohol, sino para azúcar y energía eléctrica*".

Que en el mismo correo Asocaña manifestó que las destilerías han despachado el 75,9% del volumen nominado por los distribuidores mayoristas, habiendo trascurrido el 70,4% de los días del mes de marzo pero que, ante las fuertes lluvias, las destilerías se encuentran atendiendo las nominaciones ya cerradas con los distribuidores mayoristas, utilizando los inventarios existentes. La producción en algunos ingenios es intermitente y si las condiciones climáticas empeoran, se podría generar una parada de las plantas por falta de materia prima.

Que a través del Comité de Abastecimiento de Combustibles que se desarrolló el día 24 de marzo de 2021, se manifestó por parte de los distribuidores mayoristas que, debido a las fuertes lluvias en el Departamento del Valle del Cauca, algunos de los ingenios productores están entregando de manera interrumpida los volúmenes nominados de etanol,aumentando la incertidumbre para cubrir los volúmenes faltantes en los próximos días del mes y comprometiendo para el cumplimiento del nivel de oxigenación obligatorio del 10%en la normatividad vigente.

Que con base en el análisis de los reportes allegados al Ministerio de Minas y Energía, acerca de la situación de abastecimiento actual de alcohol carburante, la Dirección de Hidrocarburos el 24 de marzo de 2021, mediante radicado 3-2021-006467, emitió concepto técnico con el cual recomienda reducir temporalmente el nivel de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional, en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional, así como para incrementar losinventarios de alcohol carburante a niveles normales y confiables de operación durante los próximos meses mientras la situación climática en la región occidental del país se estabiliza.

> *"(...) A partir de las nominaciones que realizan los agentes de la cadena y la información reportada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, es posible estimar que la demanda de gasolina motor para el país sería de alrededor de 156 millones de galones a nivel nacional para el mes de abril y de 154 millones de galones para el mes de mayo de 2021, tanto gasolina motor extra como gasolina motor corriente. Bajo este escenario la demanda de etanol del país sería superior a los 15 millones de galones de etanol-alcohol carburante al mes.*
>
> *Ahora bien, la oferta de etanol definida por los 7 productores nacionales (ingenios) es cercana a los 8 millones de galones en total para los meses de abril y mayo, bajo el entendido de las inciertas condiciones climáticas que se están presentando. Así mismo, el nivel de inventarios para los meses de abril y mayo es de 7 millones de galones, estando por debajo de niveles que podrían dar garantía a la continuidad del abastecimiento de combustibles y que cumplan el requerimiento de 10 días de inventario establecido bajo el artículo 6 de la Resolución 181869 de 2005. Así las cosas, para los próximos dos meses, la oferta de etanol es de 15 millones de galones, que alcanzaría para un nivel de 4% de etanol en la mezcla con gasolinas fósiles, para cumplir con una demanda estimada de cerca de 6.2 millones de galones cada mes.*
>
> *Adicionalmente, para los meses de abril y mayo de 2021, los ingenios tienen programados mantenimientos en sus plantas de destilación, donde tres de ellos, que representan los mayores volúmenes de ventas a distribuidores mayoristas como lo son: Ingenio Manuelita, Rio Paila e Incauca programaron mantenimientos de 8, 31 y 25 días, respectivamente. Por su parte, Bioenergy termina su periodo de zafra el 30 de abril de 2021.*
>
> *Por otro lado, el mercado de etanol también se ha visto afectado por el incremento en el precio del alcohol en Estados Unidos, como consecuencia del incremento en el precio del maíz, que ha alcanzado su máximo histórico en los últimos días. Lo anterior, ha causado que la importación de etanol en Colombia, la cual ha venido siendo de cerca del 30% del volumen total consumido, se desestimule y no sea una opción económicamente viable durante los próximos meses de 2021.*

Por lo anterior, los importadores han manifestado, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, que para los próximos meses se tendrían inventarios de alrededor de 2 millones de galones al mes, pero ante el elevado el nivel de incertidumbre de los precios internacionales, ésta actividad podría incluso detenerse hasta tanto no se tenga mayor estabilidad en los precios. Así las cosas, la caída en las importaciones debilita aún más la posibilidad en el cumplimiento del mandato de mezcla del 10%.

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y realizando el balance de biocombustibles, la demanda de alcohol carburante de la costa norte del país indica que se requieren 2.7 millones de galones, mientras que en el interior la demanda se estima en 13 millones de galones para cada uno de los meses de abril y mayo, en un nivel de mezcla de 10% de alcohol carburante en las gasolinas. Bajo este entendido, se evidencia que tanto los productores como los importadores de alcohol carburante solo podrían abastecer cerca del 50% de la demanda del país, en los meses de abril y mayo, al tener una oferta de 15 millones de galones en total para los dos meses. Es decir, se estaría teniendo un déficit de alcohol carburante en el país entre los 6 y 8 millones de galones en los próximos meses.

Adicional al anterior balance, como se mencionó anteriormente, los reportes por parte de los productores de etanol, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, indican que para los próximos tres meses no se tendrían inventarios suficientes para cubrir al menos unos 10 días de sus ventas y que ante el escenario de bajos inventarios para iniciar el mes y el crecimiento de la demanda, no se permitiría garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles oxigenados con el nivel de mezcla regulatorio del 10%. Lo anterior, sumado a la incertidumbre frente a las importaciones y a las variaciones en los precios internacionales para los próximos meses.

Bajo el panorama reportado, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener y garantizar el cubrimiento de los niveles de demanda actuales, y junto con la mezcla del 10%, se requerirían alrededor de 15,5 millones de galones/mes de alcohol carburante; ahora, teniendo en cuenta que a la fecha no se tendría la capacidad para generar un suministro permanente por parte de los productores, incluso con los mantenimientos previstos en sus plantas de los ingenios azucareros para los próximos meses, dando como resultado un déficit de entre 6 y 8 millones de galones al mes en el país para el segundo trimestre de este año.

Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para recomendar la reducción temporal del nivel de mezcla de etanol con la gasolina motor y extra en lo faltante del actual mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a un nivel del 4% a nivel nacional, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos hasta tanto no se tenga evidencia de una recuperación en los niveles de producción nacional, que se han visto afectados por la variabilidad climática, así como mayor certeza del mercado internacional del maíz y del etanol. Vale mencionar que, ante condiciones de normalidad en el suministro, se considera conveniente y

necesario retornar a los niveles del 10% en la mezcla, de manera escalonada, desde el mes de julio de 2021.

No obstante, es de aclarar que esta medida llevaría a que se requiera disponer de un total de más de 11 Kilo barriles día aproximadamente de gasolina fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.

Por las anteriores razones y basados en el proceso de recuperación de inventarios, se requiere tener una garantía adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.

En consecuencia, esta Dirección recomienda ajustar temporalmente el nivel de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra al 4% para lo restante del mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a fin de darle continuidad al abastecimiento a nivel nacional. Adicionalmente, esta medida permitirá recuperar los inventarios nacionales e importados, y lograr alcanzar el nivel de mezcla regulatoria del 10% hacia el tercer trimestre de 2021, así como soportar los mantenimientos previstos por los ingenios azucareros en sus plantas de destilería."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015, y el artículo 17 de la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina, los países miembros podrán adoptar reglamentos técnicos de emergencia cuando se presentan situaciones urgentes que puedan afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente y seguridad nacional.

Que a la fecha, la situación planteada por los productores e importadores de alcohol carburante tiene la capacidad deafectar la seguridad del país en términos de abastecimiento de combustibles líquidos, en tanto que un déficit de la oferta de tal producto redundaría en el incumplimiento del nivel de mezcla regulatorio del biocombustible con combustibles fósiles, y por tanto, se interrumpiría la prestación de este servicio esencial a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte, la alimentación y la salud.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario reducir el nivel de mezcla de alcohol carburante con la gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional con el fin de ajustar la oferta existente del alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país.

Que el Ministerio de Minas y Energía, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de de 2019.

Que, en todo caso, los literales a) y b) del artículo 4 del Decreto 2887 de 2010 establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario; no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación. Por lo tanto, debido a la baja nominación en los inventarios de alcohol carburante y al déficit en los

volúmenes de éste entregados por parte de los productores, que puede poner en peligro el continuo suministro de este combustible a nivel nacional, el presente acto administrativo no debe informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resolución 4 0310 y 4 1304 de 2017, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país, el presente proyecto fue publicado los días 25 y 26 de marzo de 2021, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y se les dio respuesta.

Que mediante Decreto 300 del 25 de marzo de 2021, se hizo encargo a la Viceminsitra de Minas Sandra Rocío Sandoval Valderrama como Minitstra de Minas y Energía (e) para ejrcer las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía del 29 de marzo al 31 de marzo de 2021.

En en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del 1 abril de 2021 establézcase el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que actualmente cuentan con programa de oxigenación definido, es decir, aquellos que a la fecha de expedición de la presente resolución mantenían mezcla del diez por ciento (10%), en los siguientes porcentajes:

- Noventa y seis por ciento (96%) de gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil
- Cuatro por ciento (4%) de alcohol carburante – etanol

Parágrafo. Las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y la gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la presente resolución. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 2. A partir de julio de 2021, el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que cuentan con programa de oxigenación definido, retornará de manera escalonada al nivel de mezcla obligatorio del 10%, esto es, al establecido en la Resolución 4 0185 de 2018 o aquella que la derogue o sustituya, de acuerdo con la tabla quese expone a continuación:

Tabla 1. Porcentajes de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extraoxigenada que se distribuyan en el territorio nacional.

Vigencia durante el mes de:	Contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extra oxigenada (expresado en porcentaje)
Julio de 2021	6%
Agosto de 2021	8%
Septiembre de 2021	10%

Parágrafo 1. Los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses: julio, agosto y septiembre de 2021, según sea el caso.

Parágrafo 2. Una vez los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil entre en vigencia de acuerdo con el parágrafo anterior, las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la tabla 1 del presente artículo . Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 3. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0,5% sobre el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAR 2021

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA
Ministra de Minas y Energía (e)

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Paris/ Luisa F. Garcia

Revisó: MME: José Manuel Moreno C. / Paola Galeano
MADS: Jairo Homez / Sara Inés Cervantes Martínez
MADR: Camilo Santos / Miguel Angel Aguilar

Aprobó: MADR: Rodolfo Zea Navarro
MME: Sandra Rocio Sandoval Valderrama
MADS: Carlos Eduardo Correa Escaf

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 40111 DE

(09 ABR 2021)

"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, El MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del Estado la prestación de los servicios públicos y el deber de asegurar por parte de este la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, adicionalmente, establece que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, y que el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos, según el régimen jurídico que fije la Ley.

Que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados, constituye un servicio público en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código de Petróleos y el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, adicionado por la Ley 26 de 1989. Por esta razón, las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, adicionada por la Ley 26 de 1989, dispone que "*la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley.*"

Que en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 otorga facultades al Gobierno para determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país, en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes, deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la reglamentación sobre control de emisiones

derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente para cada región del país.

Qué, conforme lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 180687 de 2003, modificada por las Resoluciones 181069 y 181761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 182142 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, se establecieron parámetros respecto de la calidad de los biocombustibles para el uso en motores diésel, indicando que la misma deberá ser garantizada por el productor y/o importador de biocombustibles, los mezcladores, el distribuidor mayorista, el refinador y/o el importador, así como el transportador de combustibles por el poliducto.

Que uno de los objetivos del Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre *"Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia"* es, precisamente, *"Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras"*. Que en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 se establecieron las disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que en la Resolución 789 de 2016, a través de la cual se modificó la Resolución 898 de 1995,y por la cual se regulaban los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecieron los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas. Esta obligación se prevé únicamente respecto de los productores nacionales, importadores, distribuidores y demás agentes económicos que utilicen como combustibles el etanol anhidro combustible con porcentaje de etanol mínimo del 99,5%.

Que la Resolución 4 0185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del 1 de marzo de 2018 se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente y extra fósil, denominadas E-10 y EX10 en todos los municipios y departamentos que actualmente consuman combustible oxigenado.

Que conforme con lo establecido en el documento CONPES 3943 del 31 de julio de 2018, que dicta la política para el mejoramiento de la calidad del aire, se recomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, actualizar los parámetros de calidad del combustible diésel y el biocombustible empleado en su mezcla, que sean producidos y comercializados en el país. Así mismo, el mencionado documento CONPES recomendó una senda para la reducción del contenido máximo de azufre presente en el combustible diésel.

Que el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deben ser regulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola. Que la Resolución 40730 de 2019 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía estableció que a partir de diciembre de 2019 el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil para uso en motores diésel será de diez por ciento (10%) en algunas zonas del país.

Que la Resolución 40100 del 31 de marzo de 2021 de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía modificó temporalmente el contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y gasolina motor extra fósil a nivel nacional en 4% para los meses de abril, mayo y junio de 2021, así como estableció incrementos escalonados desde junio hasta septiembre del mismo año hasta llegar al 10%, con el fin de alcanzar el porcentaje de mezcla obligatorio.

Que la Resolución 40188 de 2019 estableció que a partir del 1 de septiembre de 2020 el combustible diésel fósil de origen nacional o importado para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera, a cualquier escala de producción, deberá cumplir con la mezcla mínima obligatoria de biocombustibles del cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta el programa nacional de oxigenación establecido por el Gobierno nacional.

Que el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 40103 de 2021 de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, *"Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones"*, señaló que en lo relacionado al parámetro de contenido de etanol se aplicará el porcentaje establecido en las Resoluciones 1180 de 2006, 40185 de 2018 y 40100 de 2021, hasta tanto los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía definan un porcentaje en ejercicio de las facultades conferidas mediante el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución ibídem señaló que frente al parámetro de contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil aplicará lo dispuesto en la Resolución 40730 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o derogue.

Que en lo referente al contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, la Comisión Intersectorial de Biocombustibles en la sesión 23 celebrada el 7 de febrero de 2019, concluyó que se deben adelantar los estudios técnicos y ambientales que se refieren en el parágrafo del artículo primero del Decreto 4892 de 2011, para incrementos de porcentajes obligatorios de alcohol carburante superiores al 10%.

Que en razón a lo dispuesto por el Decreto 4892 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, se reunió la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles creada por el Decreto 2328 de 2008, en sesión del 10 de noviembre de 2020, registrada mediante acta 29, con el fin de analizar la viabilidad del aumento en el mandato de la mezcla de biodiesel B-12 con diésel fósil, en la cual participaron los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía, de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación, y la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada.

Que en tal sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el estudio técnico denominado *"Condiciones de oferta de aceite de palma para elaboración de biodiésel"*, el cual concluyó que *"Actualmente Colombia cuenta con una capacidad ociosa de 523.280 toneladas para la producción de biodiesel, esta situación hace posible que se pueda incrementar la mezcla de biodiesel utilizada en los combustibles en el país, alcanzando la proveeduría constante para una mezcla de hasta B-19 para consumo en el mercado en general y de B-5 para consumo de gran Minería, adicionalmente se debe tener en cuenta que Colombia exportó en el 2018 cerca de 840.000 toneladas y un parte de estas pueden ser utilizadas para la producción de biodiesel sin que se tenga que recurrir a procesos de importación de la Palma de Aceite"*.

Que de igual forma, el 10 de noviembre de 2020 en la sesión 29 de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el concepto técnico de viabilidad ambiental frente al aumento de la mezcla al 12%, siempre y cuando se garantice que este incremento no genere deterioro o pérdida de desempeño en los componentes de los sistemas de control de emisiones vehiculares. Por último, resaltaron que se deberán tener los mecanismos que aseguren la calidad del biocombustible para mantener estos beneficios.

Que adicionalmente, en dicha sesión, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos presentó el documento *"Análisis técnico del almacenamiento de Biodiesel a nivel nacional ante cambio en la mezcla regulatoria a niveles del 12% - Octubre 2020"*, con radicado número 3-2020-016527 del 9 de noviembre de 2020, en el que identificó que, en términos de almacenamiento, se dispone de capacidad suficiente para asegurar el almacenamiento del nivel de mezcla adicional del dos por ciento (2%).

Que el coordinador del grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico sobre el aumento de la mezcla de biocombustibles, en el cual recomiendan que las mezclas del 12% y 20% de biodiesel podrán ser consideradas teniendo en cuenta dos medidas: (i) estudio de seguimiento al estado mecánico del vehículo, para lo cual, se han implementado proyectos piloto de mezclas superiores con resultados positivos en el parque automotor y en el impacto en el medio ambiente, y (ii) implementación de un sistema de control de calidad en toda la cadena de distribución de combustibles (QA/QC), sobre el cual el Ministerio de Minas y Energía dispuso unas mesas de trabajo para la adopción de dicho programa según la agenda regulatoria de esta cartera para el 2021.

Que una vez presentados en la sesión 29 los diferentes estudios y surtidas todas las discusiones y análisis sobre la pertinencia del aumento del mandato de la mezcla del biodiesel con diésel fósil al 12%, los miembros de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, en el marco de las competencias de cada una de las entidades, concluyeron *"(...) recomendar el aumento del mandato de mezcla biodiesel al 12% para entrar en vigor en el mes de marzo de 2021"*, así mismo la mencionada comisión consideró adelantar las acciones desde el Gobierno nacional para garantizar el éxito en la implementación de esta medida.

Que con base en lo anterior, resulta viable establecer de forma gradual el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel a nivel nacional en 12% biodiesel y 88% combustible fósil diésel, denominada también como "B12", y de forma similar para el caso de la mezcla de etanol con gasolinas tipo motor, establecer una mezcla a nivel nacional de 10% de etanol y de 90% de gasolinas, denominada también como "E10".

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la sesión celebrada el 6 de agosto de 2019 por la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles, registrada a través de

acta 25, señaló que el Decreto 4892 de 2011 fue notificado por Colombia a la Organización Mundial de Comercio a través del documento G/TBT/NCOL/96/Add6 del 2012, y en el mismo se establecen las condiciones por las cuales se definen las mezclas de biocombustibles. En este sentido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como consta en la mencionada acta 25, señala que *"la Resolución que fija los porcentajes de mezcla no implicaría un nuevo reglamento técnico, de conformidad con la definición del Anexo I del Acuerdo OTC, sino que se entendería comprendida dentro del marco del reglamento previamente notificado. En este sentido, la Resolución corresponde a un simple desarrollo de la OTC notificada".*

Que dentro del marco de la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles en la sesión del 23 de febrero de 2021 registrada mediante acta 30, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló que *"en el 2012 se notificó ante la OMC el aumento la mezcla por lo cual el aumento del 2020 no se debe presentar nuevamente al ser considerado una actualización de lo ya presentado".*

Que teniendo en cuenta que en ciertas regiones como por ejemplo los municipios de zona de frontera, no se han adoptado disposiciones tendientes al uso del mismo nivel de mezcla con biocombustibles que en el resto del territorio nacional, debido a sus condiciones socioeconómicas y logísticas, se hace conveniente y necesario en esta regiones implementar de forma gradual y escalonada el aumento en el nivel del contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil. Lo anterior, sirve al propósito de armonizar y equiparar el programa de oxigenación de los combustibles, frente a las demás zonas del país. Esto siempre y cuando se cuente con las condiciones de oferta existente de los biocombustibles requeridos y se garantice la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Que aunque el aumento del contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con diésel fósil trae beneficios para el medio ambiente, es necesario establecer incrementos escalonados de la mezcla en dichas regiones con condiciones socioeconómicas y logísticas distintas a las del resto del país, con el fin de mitigar el impacto en el precio al consumidor final. Lo anterior, teniendo en cuenta que generalmente el ingreso al productor de los biocombustibles es mayor frente al ingreso al productor de los combustibles fósiles; por ejemplo, para el biodiesel, durante los últimos tres meses el ingreso al productor del B100 fue de $14.376 por galón en promedio mensual, en comparación con el ingreso al productor del diésel fósil que fue del orden de $4.398 por galón para el mismo periodo.

Que igualmente teniendo en cuenta que las modificaciones en el nivel de mezcla que señala esta resolución implican configuraciones en equipos y sistemas de inyección y de almacenamiento, así como procesos de aprovisionamiento en las plantas de distribución de combustibles y en los tanques de los distribuidores minoristas, se establecieron incrementos escalonados que propendan por la continuidad en la prestación del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, los combustibles diésel marino y electro combustible son usados para el transporte fluvial o marítimo y los motores de generación eléctrica y actualmente tienen un nivel de mezcla menor al señalado para el resto del territorio nacional.

Que por lo anterior, se busca mitigar el impacto para el consumidor final del cambio en el precio de los combustibles utilizados en las actividades del sector de pesca y cabotaje, así como en la prestación del servicio público de energía en zonas no interconectadas al sistema nacional de transmisión.

Que adicional a los beneficios ambientales, el Gobierno nacional ha encaminado esfuerzos a diversificar la matriz energética del país, por lo cual el uso de biocombustibles mezclados con combustibles de origen fósil resulta una alternativa apropiada para disponer de un energético renovable.

Que, una vez realizado por el Ministerio de Minas y Energía, el análisis correspondiente, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1430 de 2009.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución fue publicada a consulta entre el 3 y el 18 de marzo de 2021, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y respondidos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir de septiembre de 2021, el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, denominada E10 y EX10, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, según los siguientes porcentajes por cada galón o litro:

- Noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente y extra fósil
- Diez por ciento (10%) de alcohol carburante – etanol

Parágrafo 1. El contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente o extra fósil, a distribuir por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y en el municipio de Rio de Oro en el Departamento del Cesar, se establecerá con incrementos escalonados, de acuerdo con la Tabla 1:

Tabla 1. Fechas de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente o extra fósil, en las zonas determinadas en el parágrafo 1 del presente artículo.

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	Contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.
Octubre de 2021	5%
Abril de 2022	10%

Parágrafo 2. Los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y en la gasolina motor extra de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses de septiembre y octubre de 2021 y abril de 2022, según sea el caso.

Artículo 2. Establecer el contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominada B10, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, según los siguientes porcentajes por cada galón o litro:

- Noventa por ciento (90%) de combustible diésel fósil
- Diez por ciento (10%) de biocombustible – biodiesel

De esta medida están exceptuados los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y el municipio de Rio de Oro en el Departamento de Cesar, para los cuales se debe cumplir la tabla que contiene las fechas de entrada en vigor de los porcentajes de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil señalada en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. A partir de abril de 2021 y de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, el contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Atlántico, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.

Parágrafo 2. A partir de octubre de 2021 y de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, el contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Amazonas, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Nariño y Putumayo debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.

Parágrafo 3. El contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, a distribuir por los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y en el municipio de Rio de Oro en el Departamento de Cesar, se establecerá con incrementos escalonados que se aplicarán de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, según la Tabla 2:

Tabla 2. Fechas de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, en las zonas determinadas en el parágrafo 3 del presente artículo.

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	Contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.
Abril de 2021	2%
Octubre del 2021	6%
Abril del 2022	12%

Parágrafo 4. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40188 de 2019, el combustible diésel de origen nacional o importado para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera, a cualquier escala de producción, deberá cumplir con la mezcla mínima obligatoria de biocombustibles del cinco por ciento (5%) por galón o litro.

Parágrafo 5. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses de abril y octubre de 2021 y de abril de 2022, según sea el caso.

Artículo 3. A partir de abril de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil denominado DM o Diésel Marino o Marine Diesel, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo únicamente a alguno de los siguientes niveles de porcentaje de mezcla, por cada galón o litro:

1. **Producto DM o Diésel Marino o Marine Diesel - con mezcla del 0% de Biodiesel (DM0):**

   - Cien por ciento (100%) de combustible diésel fósil
   - Cero por ciento (0%) de biocombustible – biodiesel

2. **Producto DM o Diésel Marino o Marine Diesel - con mezcla del 2% de Biodiesel (DM2):**

   - Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil
   - Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel

Parágrafo. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DM o Diésel Marino o Marine Diesel, de los que trata este artículo, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles para el mes de abril de 2021.

Artículo 4. A partir de abril de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, orientado a la generación de energía eléctrica, denominado EC o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo únicamente a alguno de los siguientes niveles de porcentaje de mezcla, por cada galón o litro:

1. **Producto EC o Electrocombustible o Diésel para generación eléctrica - con mezcla del 0% de Biodiesel (EC0):**

   - Cien por ciento (100%) de combustible diésel fósil
   - Cero por ciento (0%) de biocombustible – biodiesel

2. **Producto EC o Electrocombustible o Diésel para generación eléctrica - con mezcla del 2% de Biodiesel (EC2):**

   - Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil
   - Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel

Parágrafo. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado EC o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, de los que trata este artículo, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles para el mes de abril de 2021.

"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 5. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el contenido de biocombustible en la mezcla con combustibles fósiles.

Artículo 6. Los combustibles para aviación tipo avgas o jet fuel, no tendrán la obligación de contener una mezcla de combustibles fósiles con biocombustibles.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación del presente acto administrativo se deberán distribuir los combustibles que permanezcan en inventarios y que contengan un nivel de mezcla con biocombustibles establecido en la norma anterior. Esto sin perjuicio de los incrementos escalonados de que trata la presente resolución.

Deróguense el parámetro del contenido de biocombustible para uso en motores diésel fósil en la mezcla con combustible diésel fósil establecido en la Resolución 40730 de 2019 y el parámetro del contenido de etanol en las Resoluciones 1180 de 2006, 40185 de 2018. Lo anterior sin perjuicio, de lo dispuesto en la Resolución 40100 de 2021 vigente hasta septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 09 ABR 2021

RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Paris/ Luisa F. García
Revisó: MME: José Manuel Moreno C. / Paola Galeano
MADS: Jairo Homez / Sara Inés Cervantes Martínez
MADR: Camilo Santos / Miguel Ángel Aguilar
Aprobó: MADR: Juan Gonzalo Botero Botero MME: Miguel Lotero Robledo MADS: Francisco José Cruz Prada

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4979598

Fecha: 02/05/2021 Hora: 22:35:40
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 10 Manguera: 21
Vendedor : MARCELA CARDOSO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JMO318
Serial : 7C000001A8C11501
Kilometraje: 7890

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXI
Cantidad: 11.015UGL
PVP: 8,620

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VE

CREDITO CON CUPO : 94,949.00

Valor Venta: 94,949.00
Total: 94,949.00

Firma Julio Cesar Herrera
Identificacion 80-392-891

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+n D.C.

Remision No: 5644617

Fecha: 03/05/2021 Hora: 06:34:56
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 4 Manguera: 11
Vendedor : SANDRA ACOSTA LINARES

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y C
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS959
Serial : CB000001F3531F01
Kilometraje: 115104

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIG
Cantidad: 8.479UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENT

CREDITO CON CUPO : 72,495

Valor Venta: 72,495
Total: 72,495

Firma Francisco Perea
Identificacion 1072657013

EZE ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. Cll. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+n D.C.

Remision No: 1788710

Fecha: 03/05/2021 Hora: 11:19:55
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 4 Manguera: 12
Vendedor : JONATAN ACOSTA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CR
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JDY787
Serial : 4200000150FF5501
Kilometraje: 177669

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 7.026UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 60,775.0

Valor Venta: 60,775.0
Total: 60,775.0

Firma Luis Rojas 7910

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
Ak 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+u D.C.

Remision No: 3281424

Fecha: 03/05/2021 Hora: 17:41:05
Turno: 2 Isla: 3
Cara : 5 Manguera: 15
Vendedor : Oswaldo Vitoria

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIT
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : GBU803
Serial : 0D000001EC525B01
Kilometraje: 55550

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 9.998UGL
PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 82,484.00

Valor Venta: 82,484.00
Total: 82,484.00

Firma
Identificacion

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4800300

Fecha: 04/05/2021 Hora: 05:51:16
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 8
Vendedor : FRANCISCO SANABRIA ROCHA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIT
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS961
Serial : D60000013D8C1F01
Kilometraje: 155172

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.369UGL
PVP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 99,479.00

Valor Venta: 99,479.00
Total: 99,479.00

Firma
Identificacion ODS 961

DESCO SERVICIOS SAS
Responsable de IVA
9009593471
EDS Av Boyaca
Av Boyaca.No. 77 A - 51
4308194
BOGOT+n D.C.

Remision No: 8136707

Fecha: 04/05/2021 Hora: 06:09:23
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 1
Vendedor : Harold Antonio Barrera Ruiz

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS966
Serial : 16000001D6B42201
Kilometraje: 127171

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 8.818UGL
PVP: 8,590

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

REDITO CON CUPO : 75,747.00

alor Venta: 75,747.00
otal: 75,747.00

Firma
Identificacion

EMPRESA SUDEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4745821

Fecha: 04/05/2021 Hora: 13:29:33
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 4
Vendedor : RICHARD ALVARADO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DWN461
Serial : BB000001F4171F01
Kilometraje: 116046

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 20.217UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 172,855.00

Valor Venta: 172,855.00
Total: 172,855.00

Firma Walter Izquierdo
Identificacion 1014266765

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4982669

Fecha: 05/05/2021 Hora: 21:17:16
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 10 Manguera: 21
Vendedor : CARLOS RAMIREZ DIAZ

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JMO318
Serial : 7C000001A8C11501
Kilometraje: 8229

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENA
Cantidad: 14.616UGL
PVP: 8,620

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 125,990.00

Valor Venta: 125,990.00
Total: 125,990.00

Firma
Identificacion 1141251O.

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5648925

Fecha: 06/05/2021 Hora: 06:30:51
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 7 Manguera: 21
Vendedor : SANDRA ACOSTA LINARES

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIT
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS959
Serial : CB000001F3531F01
Kilometraje: 115414

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 7.022UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 60,038.00

Valor Venta: 60,038.00
Total: 60,038.00

Firma Francisco Perea
Identificacion 1072657013

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 4803123

Fecha: 06/05/2021 Hora: 06:58:21
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 4 Manguera: 12
Vendedor : Edwin Garcia

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : GBU803
Serial : 0D000001ECS25B01
Kilometraje: 55820

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 8.977UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 76,215.00

Valor Venta: 76,215.00
Total: 76,215.00

Firma
Identificacion

8300734583
DISTRIBUIDORA L.H. EDS TERPEL CARRE
AV. AMERICAS N 50-15
2600354
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 2140155

Fecha: 06/05/2021 Hora: 08:07:3
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 6 Manguera: 12
Vendedor : eduardo aguilera

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS956
Serial : A700000176822201
Kilometraje: 113021

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENA
Cantidad: 15.129UGL
PVP: 3,987

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VEN

CREDITO CON CUPO : 135,96

Valor Venta: 135,96
Total: 135,96

Firma
Identificacion 7716361

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. Cll. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOTÁ D.C.

Remision No: 1790595

Fecha: 06/05/2021 Hora: 13:02:57
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 6
Vendedor : BRAYAN RUIZ

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CR
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DWN461
Serial : BB000001F4171F01
Kilometraje: 116278

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 9.118UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 78,871.00

Valor Venta: 78,871.00
Total: 78,871.00

Firma
Identificacion

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. Cll. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+" D.C.

Remision No: 1790632

Fecha: 06/05/2021 Hora: 13:56:29
Turno: 2 Isla: 2
Cara : 4 Manguera: 12
Vendedor : FREDY ROMERO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JEN563
Serial : 0F0000010FF55301
Kilometraje: 509700

Producto: BIOACEH B10
Cantidad: 10.251UGL
VP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

REDITO CON CUPO : 88,671.00

alor Venta: 88,671.00
otal: 88,671.00

ma
ntificacion 79352727

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
830141370
EDS PALOQUEMAO
Av. Cll. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+" D.C.

Remision No: 1790635

Fecha: 06/05/2021 Hora: 13:59:39
Turno: 2 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 8
Vendedor : FREDY ROMERO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI
odigo(Contrato) : 0040001073
odigo Centro costos :1244
ombre Centro costos OC 43590
laca : ODS968
erial : 9000000145752201
lometraje: 51891

oducto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10
ntidad: 11.453UGL
P: 8,800

ISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

DITO CON CUPO : 100,786.00

or Venta: 100,786.00
l: 100,786.00

José V Pada
ificacion 79435136

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4803956

Fecha: 06/05/2021 Hora: 15:21:40
Turno: 2 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 2
Vendedor : JUAN BAUTISTA PEREZ ALVAREZ

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS955
Serial : F5000001CD471F01
Kilometraje: 117288

roducto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENA
antidad: 11.958UGL
VP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

REDITO CON CUPO : 104,633.00

alor Venta: 104,633.00
otal: 104,633.00

ma
entificacion

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS Engativa
CALLE 62 NO. 97 - 10
2248872
BOGOTA D.C.

Remision No: 3754705

Fecha: 06/05/2021 Hora: 21:01:33
Turno: 2 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 8
Vendedor : CRISTIAN FONSECA VALDERRAMA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CR
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS969
Serial : 4E000001E16B1F01
Kilometraje: 121207

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGE
Cantidad: 12.374UGL
FVP: 8,580

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 106,169.

Valor Venta: 106,169.
Total: 106,169.

Firma
Identificacion 79047777

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOTA D.C.

Remision No: 4804497

Fecha: 07/05/2021 Hora: 06:37:44
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 8
Vendedor : Norely Martinez

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS965
Serial : 82000001340A2301
Kilometraje: 118513

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGEN
Cantidad: 7.942UGL
FVP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENT

REDITO CON CUPO : 69,493.00

lor Venta: 69,493.00
tal: 69,493.00

Donato Garcia

na
ntificacion

DIAKONOS SAS
Responsable de IVA
9011098939
EDS Javeriana
CRA 7 No 39-45
3463521
BOGOTA D.C.

Remision No: 5723400

Fecha: 07/05/2021 Hora: 09:47:48
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 5
Vendedor : YENY GARCIA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CR
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS971
Serial : E1000001C3B72201
Kilometraje: 99952

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGE
Cantidad: 12.540UGL
FVP: 8,260

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

REDITO CON CUPO : 103,580.

Valor Venta: 103,580.
Total: 103,580.

Firma
Identificacion 80777823

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4806137

Fecha: 08/05/2021 Hora: 09:11:14
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 8 Manguera: 20
Vendedor : Jhon Bairo Hernandez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JDY787
Serial : 4200000150FF5501
Kilometraje: 177961

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 12.746UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 108,214.00

Valor Venta: 108,214.00
Total: 108,214.00

Firma
Identificacion

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+" D.C.

Remision No: 5654912

Fecha: 10/05/2021 Hora: 05:53:02
Turno: 3 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 4
Vendedor : LUIS MAYA MERA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS959
Serial : CB000001F3531F01
Kilometraje: 115664

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGEN
Cantidad: 5.990UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 51,215.0

Valor Venta: 51,215.0
Total: 51,215.0

Firma Francisco Perea
Identificacion 1072657013

MORALES ZABALA SAS
Responsable de IVA
9007474219
EDS TERPEL VILLA ALSACIA
AV BOYACA No 12A-80
4114148
BOGOT+u D.C.

Remision No: 5681312

Fecha: 10/05/2021 Hora: 21:40:24
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 7 Manguera: 14
Vendedor : Fernanda Beltran

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRED
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS958
Serial : BF0000019C3C1F01
Kilometraje: 93573

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENA
Cantidad: 10.841UGL
PVP: 8,480

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 91,932.00

Valor Venta: 91,932.00
Total: 91,932.00

Firma
Identificacion

DESCO SERVICIOS SAS
Responsable de IVA
9009593471
EDS Av Boyaca
Av Boyaca.No. 77 A - 51
4308194
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 8151072

Fecha: 12/05/2021 Hora: 06:24:06
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 7 Manguera: 13
Vendedor : Marco Anronio Barrera Sanab

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JEM563
Serial : 0F0000010FF55301
Kilometraje: 51151

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 7.257UGL
PVP: 8,350

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 60,596.0

Valor Venta: 60,596.0
Total: 60,596.0

Firma
Identificacion

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4811140

Fecha: 12/05/2021 Hora: 07:23:17
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 2
Vendedor : Jhon Bairo Hernandez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRED
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS965
Serial : 82000001340A2301
Kilometraje: 118836

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENAD
Cantidad: 8.810UGL
PVP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

REDITO CON CUPO : 77,088.00

lor Venta: 77,088.00
tal: 77,088.00

Donteo Gara

ha
ntificacion

EMPRESA SUDEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4754452

Fecha: 12/05/2021 Hora: 07:35:43
Turno: 1 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 8
Vendedor : LANDER JHOAN GUERRERO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDIT
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS960
Serial : F9000001DCCC1F01
Kilometraje: 112328

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.888UGL
PVP: 8,450

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 100,454.00

Valor Venta: 100,454.00
Total: 100,454.00

Firma Walter Azqueva
Identificacion

Responsable de IVA
9009593471
EDS Av Boyaca
Av Boyaca.No. 77 A - 51
4308194
BOGOTá D.C.

Remision No: 8151907

Fecha: 12/05/2021 Hora: 14:51:52
Turno: 2 Isla: 3
Cara : 11 Manguera: 21
Vendedor : Carlos Alberto Gutierrez Rodri

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JDY787
Serial : 4200000150FF5501
Kilometraje: 178352

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 14.374UGL
PVP: 8,350

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 120,023.00

Valor Venta: 120,023.00
Total: 120,023.00

Firma Luis Rosas
Identificacion 79106

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOTá D.C.

Remision No: 5660555

Fecha: 13/05/2021 Hora: 21:44:36
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 7 Manguera: 21
Vendedor : CARLOS MARTINEZ MARCHENA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDI
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS959
Serial : CB000001F3531F01
Kilometraje: 116164

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.074UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 94,683.00

Valor Venta: 94,683.00
Total: 94,683.00

Firma Francisco Perea
Identificacion 1072657013

DIAKONOS SAS
Responsable de IVA
9011098939
EDS Javeriana
CRA 7 No 39-45
3463521
BOGOTá D.C.

Remision No: 5734547

Fecha: 14/05/2021 Hora: 16:53:59
Turno: 2 Isla: 4
Cara : 8 Manguera: 16
Vendedor : YENY GARCIA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y (
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS971
Serial : E1000001C3872201
Kilometraje: 100249

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXI(
Cantidad: 10.184UGL
PVP: 8,260

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENT

CREDITO CON CUPO : 84,12

Valor Venta: 84,12
Total: 84,12

Firma Alejandro Levin
Identificacion 8077282

830.095.213-0

Bogotá 7 de mayo de 2021

Señores:
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Por medio de la presente informamos nuestro margen de comercialización para el mes de mayo de 2021. Información requerida para el cálculo de la base de Ica.

DETALLE	GASOLNA CORRIENTE OXIGENADA	BIODIESEL B8	GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Margen Distribuidor Minorista	800,15	800,15	800,15

Es necesario aclarar que para la retención de ICA en combustibles se debe aplicar la norma del artículo 67 de la ley 383 de 1997 vigente a la fecha de conformidad al parágrafo 2 del artículo 342 de la ley 1819 de 2016, la cual expresamente señala que la base gravable para combustibles está constituida por el margen bruto de comercialización, razón por la cual las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio que se realicen, deberán practicarse sobre el margen de comercialización de combustible .
Solicitamos a usted abstenerse de practicar retenciones en la fuente sobre el total de la factura y acudir a la resolución de precios que establece el ministerio de minas y energía mensualmente donde se indica el margen minorista que sirven de base para el cálculo de la mencionada retención.

Cordialmente

Jorge Andrés Ríos Gómez
C.C. de
Apoderado General Organización Terpel

FIRMA